

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

11001 40 03 013 2020 00680

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Corrijase el acápite de designación de las partes del escrito de la demanda, indicando correctamente los datos que quien actualmente funge como representante legal de la sociedad demandada (artículos 82 Núm. 2 y 90 Núm. 1 del C.G.P).
2. Exclúyase la pretensión segunda, toda vez que el cobro simultáneo de los intereses moratorios sobre la cláusula penal resulta incompatible, pues los dos conceptos tienen idéntica finalidad, cuando se acuerda anticipadamente el pago de perjuicios moratorios, y no se pactó expresamente el cobro de estos dos conceptos.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>66</u> Hoy <u>16-12-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
